

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-03160** del 17 de agosto de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por el señor **ADOLFO LEÓN GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.906.164, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas–ARD, que se generaran en el proyecto de “**AGROPARCELACIÓN**”, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-11788, ubicado en la vereda Santa Bárbara del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que por medio del Oficio con Radicado N° **CS-09063** del 06 de septiembre de 2022, se requirió al señor **ADOLFO LEÓN GÓMEZ GÓMEZ** para que complementara y/o ajustara la información presentada en el trámite.

Que a través del escrito Radicado N° **CE-16876** del 18 de octubre de 2022, el señor **ADOLFO LEÓN GÓMEZ GÓMEZ**, presentó solicitud de prórroga, para dar cumplimiento a las obligaciones requeridas a través del oficio N° **CS-09063** del 6 de septiembre de 2022.

Que mediante escrito N° **CE-17124** del 21 de octubre de 2022, el interesado presento parcialmente respuesta a los requerimientos realizados por la Corporación en el oficio N° **CS-09063** del 6 de septiembre de 2022.

Que por medio del Auto con Radicado N° **AU-04147** del 21 de octubre de 2022, se concedió una prórroga al señor **ADOLFO LEÓN GÓMEZ GÓMEZ**, por el termino de cuarenta y cinco (45) días calendario, para que diera cumplimiento a lo requerido lo requerido mediante oficio N° **CS-09063** del 6 de septiembre de 2022.

Que a través del escrito N° **CE-17781** del 03 de noviembre de 2022, el interesado presento la información requerida por la Corporación en el oficio N° **CS-09063** del 6 de septiembre de 2022.

Que mediante el Oficio N° **CS-11732** del 11 de noviembre de 2022, se requirió al señor **ADOLFO LEÓN GÓMEZ GÓMEZ** para que ajustara la información remitida, para proceder a conceptuar acerca del trámite, la cual fue presentada por parte del interesado por medio de los escritos con Radicado N° **CE-18978** del 24 de noviembre de 2022 y N° **CE-05120** del 24 de marzo de 2023.

Que por medio del Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite de Permiso de Vertimientos presentado por el señor **ADOLFO LEÓN GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.906.164, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas–ARD, que se generaran en el proyecto de “**AGROPARCELACIÓN**”, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-11788, ubicado en la vereda Santa Bárbara del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica el 27 de octubre de 2022, generándose el Informe Técnico N° **IT-02103** del 13 de abril de 2023, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(...)

4. CONCLUSIONES:

- El proyecto de Agroparcelación en el predio del señor ADOLFO LEÓN GÓMEZ GÓMEZ, estará conformado por veinticinco (25) viviendas habitadas en promedio por 5 personas, a desarrollarse en la vereda Santa Bárbara del municipio de Rionegro.
- No es clara la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del proyecto, por lo que será necesario precisar esta situación.
- Para el tratamiento de las ARD a ser generadas en el proyecto, se propone la instalación de un sistema compuesto de las siguientes unidades: pre-tratamiento en cada vivienda tipo trampas de grasa, para aguas solo de la cocina de las viviendas; estas aguas luego de su pre- tratamiento se conectarán en un tramo de la red que llevará el resto de las aguas de las viviendas (sanitarios, lavamanos, duchas y lavadero) por red a un canal de entrada con cribado para su ingreso a la Planta de tratamiento conformada por un Tanque sedimentador primario de 4 m³ de una cavidad en PRFV, luego pasarán a un tanque en PRFV de 15 m³ de tres cavidades que funcionará como sedimentador secundario, clarificador y Filtro FAFA, para un total de la unidad anaerobia de 19 m³, y luego estas serán conducidas a dos filtros de pulimento en serie, de antracita y carbón activado en PRFV, cada uno de 2 m³. Las aguas resultantes serán tratadas en una unidad de oxidación avanzada con inyección de ozono, para finalmente ser descargadas a fuente hídrica.
- La Evaluación ambiental del vertimiento, se encuentra formulada acorde con los Términos de referencia elaborados por la Corporación para tal fin.
- Respecto a la Modelación de los impactos con el modelo de calidad del agua Streeter & Phelps, de acuerdo a los resultados obtenidos, si bien teniendo en cuenta que en el escenario más crítico en el cual caudal de la fuente receptora es mínimo y que la descarga se realice sin previo tratamiento, estos indican una afectación baja sobre la fuente en términos de la concentración de oxígeno disuelto y de concentración por materia orgánica, será necesario garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño del STARD, y por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015.
- Adicionalmente, se deben garantizar la ejecución de labores de mantenimiento periódico al sistema de tratamiento, para mantener las eficiencias en la remoción de los parámetros contaminantes, y evitar así afectaciones e impactos negativos a la fuente receptora del vertimiento.
- Frente a la estructura de descarga se propone un sistema conformado por una caja ubicada sobre el lateral de la fuente, con longitud 0.6 m, ancho 0.5 m, y altura de 0.5 m. Se plantea que la tubería que lleve las aguas residuales hasta la estructura de descarga, y posteriormente hacia la fuente será de 2” con una inclinación de 45° respecto al flujo de la fuente receptora. De igual forma, se propone una estructura de disipación mediante una estructura tipo “losa piedra pegada”, con un ancho igual al de la caja de salida (50 cm). Se presentaron las memorias de cálculo y planos de la estructura a construir.
- El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, contempló los lineamientos establecidos en la Resolución No. 1514 de 2012 del MADS.
- Con la información remitida por el peticionario, es factible otorgar el permiso solicitado para el proyecto.

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.”*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: *“...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-02103** del 13 de abril de 2023, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos solicitado por el señor **ADOLFO LEÓN GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.906.164, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas–ARD, que se generaran en el proyecto de “**AGROPARCELACIÓN**”, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-11788, ubicado en la vereda Santa Bárbara del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **ADOLFO LEÓN GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.906.164, para las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto de “**AGROPARCELACIÓN**”, el cual se localiza en la vereda Santa Bárbara del municipio de Rionegro, en el predio con FMI: 020- 11788 y está conformado por veinticinco (25) viviendas, distribuidas como se muestra a continuación:

	Área (Ha)	Densidad (viviendas/Ha)	No. viviendas
	FMI 11788		
Áreas Agrosilvopastoriles	5.53	3	16.59
Áreas de importancia Ambiental	1.76	3	5.28
Áreas agrícolas	1.16	3	3.48
Áreas de restauración ecológica	0.02	2	0.04
Área total del predio	8.47	No. total viviendas	25.39

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado en beneficio del proyecto denominado “**AGROPARCELACIÓN**”, tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: __	Secundario: __	Terciario: _X_	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD Agroparcelación		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	22	31,55	6	13	4,26	

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas, canal de entrada con rejillas de cribado	Trampa de grasas, en cada una de las viviendas con las siguientes dimensiones: Profundidad total 0,60 m, diámetro 0,50 m, volumen 120 L. Canal de entrada de 1,0 m de longitud, altura 0,4 m y 0,40 m de ancho, longitud de la rejilla 0,6 m, diámetro barras 3/8", espaciamiento entre barras 2 cm, ángulo de inclinación de las rejas 45°
Tratamiento primario y secundario	Sedimentador clarificador y filtro FAFA	Sedimentador primario de 4 m3, 1,30 m de longitud, diámetro 2,0 m, Tiempo de retención 12 horas. Sedimentador - clarificador y filtro FAFA de 15 m3, 4,70 m de longitud, diámetro 2,0 m, Tiempo de retención 8,6 horas
Tratamiento Terciario	Filtros de pulimento en serie	Filtros de pulimento en serie, de antracita y carbón activado de 2000 L cada uno, altura 1,5 m, diámetro 1,3 m
	Unidad de oxidación avanzada con inyección de ozono	Este proceso pretende utilizar una gran área de transferencia que permite el uso de micro y/o nano burbujas y que al operar con productos tales como el ozono y el peróxido de hidrogeno busca optimizar, simplificar y disminuir la presencia de grasas, aceite o flotantes, se busca la oxidación de metales pesados y materia orgánica al incorporar el Oxígeno, floculantes, se pretende realizar la floculación de materiales sólidos suspendidos para disponerlos por flotación o sedimentación según su peso dejando el agua libre de estas sustancias. Especificaciones: Capacidad de generación de ozono (O3): 3,0 g/h. (gramos por hora), Voltaje: 110 V. La unidad de oxidación avanzada está compuesta por: <u>Tablero de Control eléctrico</u>: es un sistema central que coordina todos los equipos eléctricos e hidráulicos que intervienen como bombas, Venturi, control de presión y caudales, dosificadores de químicos, generadores de ozono y otros. <u>Tanque de oxidación</u>: en este tanque se realiza la separación de grasas y aceites, la oxidación, la floculación, la flotación o sedimentación y la desinfección. <u>Venturi sistema de succión de Ozono</u>: es la unidad donde se genera la succión del aire, la cual integrará el ozono encapsulado al agua. Cuando el agua a presión entra en la entrada del inyector, que se estrecha hacia la cámara de inyección y se convierte en una corriente de chorro de alta velocidad. El aumento de la velocidad a través de los resultados de la cámara de inyección en una disminución de la presión absoluta, creando un vacío, permitiendo de este modo un material aditivo que se puede extraer a través del puerto de succión y arrastrado en la corriente de agua. A medida que la corriente de chorro se difunde hacia la salida del inyector, su velocidad se reduce y se reconvierte en energía de presión inferior. <u>Unidad generadora de ozono</u>: la unidad generadora de ozono trabaja en intervalos no mayores a 4 horas y descansa entre 1.5 y 2 horas, por medio de un tablero alternado y automatizado. <u>Bomba de recirculación – Sistema de impulsión</u>: toma el agua del tanque de oxidación y la recircula. Su función es que el agua reciba sucesivamente dosificación de los productos químicos que realizan la oxidación de la materia

		orgánica y de los metales disueltos y realizan la floculación. En la succión de dicha bomba se encuentra una válvula que debe permanecer abierta mientras el sistema esté en operación, solo se cierra para revisar el equipo del SUPER O2. <u>Unidad de seguridad Ozono o trampa para retención de agua:</u> este dispositivo cumple con la función de retener y evacuar el agua que posiblemente pueda llegar a los generadores de ozono y dado que son dispositivos eléctricos no puede tener contacto con el agua. Por tal fin un cheque invertido permite la salida en caso de fuga de dichas aguas antes de llegar a la parte eléctrica de la unidad generadora del ozono.
Manejo de Lodos	Gestión externa	
Otras unidades	Caja de salida	De aforo volumétrico para permitir la recolección de muestras para caracterizaciones

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: X	El Censo o La Castro	Q (L/s): 0,165		Doméstico	Intermitente		12 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	22	31,70	6	13	4,82	

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, para las siguientes estructuras: caja ubicada sobre el lateral de la fuente, con longitud 0.6 m, ancho 0.5 m, y altura de 0.5 m. La tubería que llevará las aguas residuales hasta la estructura de descarga, y posteriormente hacia la fuente será de 2” con una inclinación de 45° respecto al flujo de la fuente receptora. De igual forma, una estructura de disipación mediante una estructura tipo “losa piedra pegada”, con un ancho igual al de la caja de salida (50 cm).

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referida se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 056150440641.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La autorización se otorga de forma permanente.

PARAGRAFO TERCERO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

PARAGRAFO CUARTO: Lo dispuesto en este acto administrativo no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado en beneficio del proyecto denominado “AGROPARCELACIÓN”,

localizado en la vereda Santa Bárbara del municipio de Rionegro, dado que cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 del 2012.

PARAGRAFO: Se deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **ADOLFO LEÓN GÓMEZ GÓMEZ**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En el término de treinta (30) días calendario:

- 1.1 Informe cuál será gestión de los vertimientos en la etapa constructiva del proyecto.
- 1.2 Complete el plan de gestión del riesgo en cuanto al numeral “Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento”, con la ficha correspondiente a las amenazas por daños en el sistema eléctrico que afectarían el sistema de inyección de ozono.

2. Anualmente:

- 2.1 Realice caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del proyecto y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015.
- 2.2 Con cada informe de caracterización allegar evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO PRIMERO: El primer informe de caracterización del vertimiento se deberá presentar en un término máximo de seis (6) meses después de que el sistema de tratamiento entre en operación, siempre y cuando la población atendida supere los 10 habitantes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARAGRAFO TERCERO: Contar con la respectiva caja de inspección en la salida del sistema de tratamiento.

PARAGRAFO CUARTO: Garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño del STARD, y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódicos al sistema. Lo anterior, con el fin de mantener las eficiencias en la remoción de los parámetros contaminantes, y evitar así afectaciones e impactos negativos que afecten de manera significativa la calidad del agua de la fuente receptora del vertimiento.

PARAGRAFO QUINTO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02

PARÁGRAFO SEXTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **ADOLFO LEÓN GÓMEZ GÓMEZ** que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT del municipal.
4. Se deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015.

Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y para el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante

la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **ADOLFO LEÓN GÓMEZ GÓMEZ**.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: J. J. Valencia Urrea Castaño. Fecha: 14/04/2023 - Grupo de Recurso Hídrico.
Revisó: Abogado Ana María Arbeláez
Expediente: 056150440641
Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.